

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0730 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0730 del 11 de mayo de 2021"

LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

En uso de las facultades Legales y en especial las conferidas en la ley 388 de 1997, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

- Que INVERSIÓN SUEÑO GLOBAL S.A.S. identificado con NIT No. 9004380536 representada por la señora ELBA CATHERINE BARRIGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.428.119 de Bogotá D.C. mediante autorizado, presentó solicitud de licencia urbanística de construcción No. 50001-1-21-0730 de 2021, en el predio ubicado en la calle 34 No. 40-78 del barrio Barzal, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-7821 y cédula catastral No. 50001-01-03-0024-0020-000, iniciada bajo el Número 50001-1-21-0730 de 11 de mayo de 2021.
- Que siendo este Despacho competente para resolver lo del caso, se encontró, que como consecuencia de la revisión del trámite en los términos que ordena el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 1203 de 2017, al interesado se le solicitó, a través del Acta de Observaciones CP-AOC-0219-21 del 17 de junio de 2021, recibida el 22 de junio de 2021 para que allegará la documentación faltante, se hicieran las respectivas correcciones y aclaraciones al proyecto, sin lo cual no se podría resolver la solicitud de Licencia urbanística.
- Que mediante Oficio radicado del 02 de agosto de 2021, el autorizado en el trámite, presentó prórroga al Acta de Observaciones y Correcciones de la radicación antes citada.
- Que mediante Oficio radicado del 27 de agosto de 2021, el autorizado en el trámite, presentó la respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones de la radicación antes citada.
- Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, y con el acta citada, se debían efectuar varias correcciones respecto de la revisión técnica jurídica, arquitectónica y estructurales, las cuales una vez revisadas por los profesionales encargados, se determinó que no cumplió con las siguientes observaciones:

1. DE LA REVISIÓN TÉCNICA JURÍDICA:

- En el numeral 1.4 del acta se solicitó:

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0730 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0730 del 11 de mayo de 2021"

"1.4. De conformidad con el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 0462 del 2017, el Formulario Único Nacional debe estar debidamente diligenciado, por tal motivo aportar nuevamente las paginas 1,2 y 3 totalmente diligenciado y actualizando los siguientes numerales:

- En el numeral 1.6 indicar el uso propuesto que corresponde a Equipamiento.
- En el numeral 4 incluir el área del predio.
- En el numeral 5.2: los nombres y algunos datos de los profesionales no son legibles no están completos, no se entienden o están sobrescritos, tenga en cuenta que el formulario se debe diligenciar en letra imprenta".

El interesado responde: Se actualiza de manera correcta el Formulario Único Nacional, aportando nuevamente las paginas 1,2 y 3, debidamente diligenciadas.

Pero el interesado, no atendió todas las observaciones del Formulario Único Nacional, debido a:

- En el numeral 1.6., no indicó el uso propuesto de equipamiento
- En el numeral 4., no indicó el área del predio
- En el numeral 5.2., no presentó la firma del Ingeniero civil responsable del diseño estructural, no diligenció fecha de expedición de la matrícula profesional del ingeniero civil diseñador estructural y elementos no estructurales y falto completar el número de matrícula inmobiliaria del constructor responsable.

2. DE LA REVISIÓN ARQUITECTÓNICA:

- En el numeral 2.4 del acta se solicitó:

"2.4. Las áreas construidas no corresponden según el calculo del dibujo. Actualizar el cuadro de áreas incluyendo los indices de ocupación y de construcción y el área a demoler."

El interesado responde: Se actualizo el cuadro de áreas incluyendo los indices de ocupación y de construcción y el área a demoler.

No indicó el área a demoler y las áreas al revisar el proyecto no corresponde con lo ilustrado en el cuadro de áreas del plano A-4/5.

- En el numeral 2.12 del acta se solicitó:

"2.12. En planta de cubierta especificar el tipo de cubierta y por tanto, expresar correctamente la viga canal según el diseño estructural."

El interesado responde: Se especifica el tipo de cubierta y se expresa correctamente la viga canal según el diseño estructural.

Pero al revisar el proyecto, en la planta de según piso, no se identificó el tipo ni pendiente de cubierta, y no fue posible verificar con los planos estructurales la existencia de viga canal, ya que estos se encuentran incompletos.

- En el numeral 2.13.1 del acta se solicitó:

"2.13.1. Presentar el cuadro de parqueaderos en el cual se discrimine el calculo de estacionamientos públicos, privados, visitantes y discapacitados, según actividades a realizar. Tenga en cuenta que el calculo d la cuota de los estacionamientos se realiza sobre el area construida; adicionalmente, los estacionamientos deben aten-

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0730 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0730 del 11 de mayo de 2021"

der lo establecido en el artículo 320 del Acuerdo 287 de 2015, incluir bicicletas, motocicletas y discapacitados según sea el caso."

El interesado responde: *Se ajusta el proyecto, no se necesario contemplar parqueadero.*

Pero al revisar el proyecto, se pudo constatar la necesidad de un parqueadero privado toda vez que el proyecto cuenta con más de 100 m², así mismo, en ningún caso, podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, personas con movilidad reducida, el cual no fue planteado en el proyecto.

- En el numeral 2.14 del acta se solicitó:

"2.14. Las edificaciones con prestación de servicio de salud con mas de tres pisos deben instalar ascensor, de conformidad con la Resolución 4445 de 1996; el equipamiento debe proveer accesibilidad a personas con movilidad reducida, conforme a lo dispuesto en la NTC 4349. Actualizar e incluir diseño en planos, recuerde que este debe insertarse en la propuesta estructural según corresponda."

El interesado responde: *Se incorpora el ascensor al proyecto.*

Pero al revisar el proyecto, el ascensor no cumple con las dimensiones de 1,20x1,20 metros que establece la NTC 4349, así mismo, no se ve reflejado el foso del ascensor en los planos estructurales.

- En el numeral 2.17.2. del acta se solicitó:

"2.17.2. Ajustar todos los alzados teniendo en cuenta las anteriores observaciones, de igual manera los presentados no corresponden completamente con las plantas arquitectónicas."

El interesado responde: *Se ajustaron todos los alzados teniendo en cuenta las anteriores observaciones.*

Pero al revisar el proyecto, los alzados no se pudieron revisar correctamente, debido a que no se encuentran a escala, pero aun así, se pudo verificar que el corte lateral sección 1-1 indica una ventana en el consultorio de segundo y tercer piso que no se indica en las plantas arquitectónicas, falta cotas generales y parciales y se plantea una placa sobre le tercer piso que no se establece en los planos estructurales.

- En el numeral 2.18. del acta se solicitó:

"2.18. Dar aplicación al Título J de la NSR-10, en lo pertinente al proyecto, señalando su cumplimiento en planos"

El interesado responde: *Se dio aplicación al Título J de la NSR-10, en lo pertinente al proyecto.*

Pero al revisar el proyecto, se identifico información que no corresponde con el grupo de ocupación para el edificio, así mismo no ilustro en planta la toma fija para bomberos incumpliendo con el Título J.4.3.4.2 de la NSR-10.

- En el numeral 2.21. del acta se solicitó:

"2.21. Presentar un único plano de medios de evacuación, indicando como mínimo la siguiente información y con sus respectivos cuadros de análisis, de conformidad con el Título K de la NSR-10"

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0730 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0730 del 11 de mayo de 2021"

El interesado responde: *Se presento un único plano de medios de evacuación, presentando la información pertinente.*

Pero al revisar el proyecto, se encontró que fue mal clasificado el grupo de ocupación para los consultorios y sala de espera, la carga de ocupación y las distancias de recorrido no están correctamente establecidas e identificadas, por lo cual afecta en el análisis de la capacidad de medios de evacuación, aun cuando cumple con la seguridad humana el edificio propuesto.

3. DE LA REVISIÓN ESTRUCTURAL:

- En el numeral 3.1 del acta se solicitó:
"3.1. *Se debe dar respuesta al anexo No. 1 (03 folios) que contiene las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones realizadas al proyecto estructural presentado.*
El interesado responde: *Se corrige y actualiza completamente las aclaraciones realizadas al proyecto estructural presentado.*

Una vez revisada la información, no cumplió debido a:

DE LA MEMORIA DE CÁLCULO:

- E.1. No anexó gráficos de modelación con asignación de elementos, nodos y cargas de acuerdo a títulos A y B de la NSR-10
- E.2. No presentó respuesta formal a acta emitida el día 01 de junio de 2021
- E.3. No presentó detalles de ascensor a utilizar.
- E.4. No anexó cuadro resumen de listados de la comprobación de C.21.6.2.2 y C.21.5.4.1, según NSR-10
- E.5. No presentó diseño detallado de cimentación de acuerdo a recomendaciones del estudio geotécnico
- E.6. No anexó diseño de escalera
- E.7. No anexó diseño de estructura metálica, incluyendo anclajes, conexiones y soldaduras, para soporte de cubierta
- E.8. No corrigió cimentación, realizar el cálculo de vigas de cimentación por efecto de excentricidad
- E.9. De acuerdo a A.1.5.3.1 de NSR-10, "...Los datos de salida pueden utilizarse para ilustrar resultados y pueden incluirse en su totalidad en un anexo a las memorias de cálculo, pero no pueden constituirse en sí mismos como memorias de cálculo, requiriéndose de una memoria explicativa de su utilización en el diseño...".
Complementar ELEMENTOS FALTANTES.
- E.10. No anexó diseño de elementos no estructurales
- E.11. No complementó diseño de todos los elementos que hacen parte del sistema estructural (Vigas, columnas, placas y demás).
- E.12. No presentó cálculo detallado de derivas.
- E.13. De acuerdo título A de NSR-10, no presentó completos datos de entrada y de salida de la modelación.
- E.14. No presentó requerimientos del título K y J de NSR-10

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0730 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0730 del 11 de mayo de 2021"

- E.15. No verificó cumplimiento de la escalera con requerimientos de título K de la NSR-10
- E.16. No presentó diseño de rampa y de elementos de contención alrededor de la edificación teniendo en cuenta el valor de K_a que debe ser presentado por geotecnia.
- E.17. No corrigió el tipo de suelo utilizado en análisis sísmico de acuerdo a resultados de geotecnia
- E.18. No presentó memorias de acuerdo a requerimientos de A.1.5.3 de NSR-10
- E.19. No anexó en modelación placa de tanques con sus respectivas cargas.

DE LOS PLANOS ESTRUCTURALES.

- P.1. No anexó firma del geotecnista.
- P.2. El objeto del proyecto debe coincidir en memorias de cálculo, planos estructurales, planos arquitectónicos, estudio de suelos y nombre del expediente.
- P.3. Asignar tipología y cotas a las columnas.
- P.4. No presentó a una escala legible, se recomienda 1:50, y asignar layers con diferentes intensidades que den claridad para la interpretación de planos.
- P.5. Los planos entregados no concuerdan con la información en el acta (unidad de salud en cinco pisos) y en planos son 3 pisos.
- P.6. No anexó planta de cubierta, con su respectiva estructura metálica, despieces y detalles
- P.7. No anexó planta de ejes y columnas.
- P.8. No anexó detalle estructural de la placa de soporte de tanques de almacenamiento.
- P.9. No anexó detalle de viga canal.
- P.10. No anexó distancias entre ejes en planos arquitectónicos. Anexar planta de cubierta, detalles de cubierta y de conexiones de elementos metálicos a las culatas.
- P.11. No anexó en planta y despiece las secciones a las vigas de cimentación.
- P.12. No presentó detalles constructivos de placas de entrepiso, rampa y contención perimetral
- P.13. No referenció ejes, distancias entre ejes, esquema de secciones legibles y niveles.
- P.14. No corrigió dimensiones de las zapatas, no coinciden en despiece.
- P.15. No verificó niveles estructurales con respecto a los arquitectónicos.
- P.16. No verificó y no corrigió la referenciación de ejes, en algunos estructurales no coinciden con los arquitectónicos.
- P.17. No verificó y corregir la referenciación de los niveles en la nomenclatura de plantas estructurales.
- P.18. No verificó y corregir en despieces de vigas la referenciación de cada viga.
- P.19. No referenció niveles en todas las plantas estructurales.
- P.20. No corrigió cruce entre vigas

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0730 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0730 del 11 de mayo de 2021"

P.21. Para los planos (E2 hasta E6) no es posible entender la información consignada, el texto no es legible.

P.22. No aumentó escala de los despieces de columnas, verificando concordancia de referenciación de niveles y tipologías de las mismas.

P.23. No coordinó en su totalidad planos arquitectónicos con estructurales, una vez se hayan realizado todas las verificaciones estructurales; no verificó alturas de entepiso y placas en arquitectónicos, así como la implantación de elementos estructurales

DEL ESTUDIO DE SUELOS.

G.1. No presentó cálculo de factor de seguridad con respecto a cargas de cimentación de acuerdo a requerimientos del título H de la NSR-10

G.2. En el caso de requerirse el diseño de muro de contención, no presentó cálculo del valor de empuje activo K_a .

Así las cosas, no le queda otro camino a la Curaduría que negar el trámite de la solicitud de la licencia, haciendo claridad que por las circunstancias especiales del caso en comento no se hará la devolución de los documentos aportados por el solicitante comoquiera que están a disposición de las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **NEGAR** solicitud de licencia urbanística de construcción No. 50001-1-21-0730 de 2021, en el predio ubicado en la calle 34 No. 40-78 del barrio Barzal, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-7821 y cédula catastral No. 50001-01-03-0024-0020-000, iniciada bajo el Número 50001-1-21-0730 de 11 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y sin perjuicio que el peticionario pueda elevar nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto, ordenar que por Secretaría se notifique el contenido de la presente Resolución a los interesados, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo una vez se encuentre en firme, a la Secretaria de Control Físico y a la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra el Presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición, ante esta Curaduría Urbana, y el de apelación para ser resuelto por la

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0730 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0730 del 11 de mayo de 2021"

Secretaría de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 del 2015 en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Arq. **ANDREA YALENA ATEHORTUA ORJUELA**
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Proyectó: Arq. Paola G. Flores

Fecha de ejecutoria: **15 SEP 2021**